



## Administración Local

### Ayuntamientos

#### FABERO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 14, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL DE VERANO.

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha de 23 de marzo de 2026 de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 14, Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de piscina municipal de verano, por plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN que tuvo lugar con fecha 26 de marzo de 2026, para que el mismo pudiera ser examinado y poder presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que se procede a su publicación, adjuntándose como Anexo al presente anuncio el texto íntegro de la citada Ordenanza.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia con Sede en León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fabero, a 2 de junio de 2026.—La Alcaldesa, María Paz Martínez Ramón.

## ANEXO

## «ORDENANZA FISCAL N.º 14, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL DE VERANO

*Artículo 1º.— Fundamento y naturaleza.*

El Ayuntamiento de Fabero modifica la presente Ordenanza Fiscal, reguladora de la tasa por la prestación de servicio y uso de la piscina municipal de verano, en uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, ejercitando la facultad reconocida en los artículos 4.1.a y 22.2.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la citada LBRL, y al amparo de lo previsto en el artículo 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

*Artículo 2º.— Hecho imponible.*

El hecho imponible está constituido por los actos de utilización de la piscina municipal de verano, para la realización de actividades, y por la prestación de servicios a los particulares en dicha instalación tales como cursos y otros de análoga naturaleza. La obligación de contribuir nace con la utilización de la piscina municipal de verano o con la asistencia a las actividades contempladas en la presente Ordenanza.

*Artículo 3º.— Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen la piscina municipal de verano y las que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se prestan en la misma.

*Artículo 4º.— Devengo.*

Las cuotas de esta tasa se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio, la realización de la actividad, o el uso del aprovechamiento de la instalación objeto de la misma. El ingreso de la cuota se producirá cuando se solicite la prestación del servicio, no pudiendo éste llevarse a cabo sin haberse efectuado el pago.

*Artículo 5º.— Métodos de pago.*

Los usuarios podrán utilizar las siguientes modalidades de pago por el acceso y uso de los servicios deportivos municipales:

- Efectivo.
- Pago con tarjeta bancaria a través de TPV.
- Domiciliación bancaria.

*Artículo 6º.— Cuota tributaria.*

La cuota tributaria está constituida por las cantidades que, por utilización de la piscina municipal de verano, por asistencia a cursos, y prestación de otros servicios se indican en las tarifas siguientes:

A) Entrada personal y diaria:	
Hasta 3 años	Gratuito
Desde 4 a 18 años	1,20 euros
Desde 18 a 64 años	2,00 euros
Desde los 65 años	1,50 euros

B) Por abono de temporada anual:	
Hasta 3 años	Gratuito
Desde 4 a 18 años	25,00 euros
Desde 18 a 64 años	45,00 euros
Desde los 65 años	35,00 euros
Abono familiar o parejas de hecho (que estén inscritas en el Registro municipal de parejas estables de hecho), independientemente del número de hijos menos de edad	
	60,00 euros
Por cada hijo mayor de 18 años perteneciente a unidades familiares con abono	10,00 euros

C) Cursos de verano:	
Bebés	
– Un día a la semana	18,00 euros/mes
– Tres días a la semana	50,00 euros/mes
– Por cada clase suelta	5,00 euros
Niños, embarazadas y Aquagym	
– Dos días a la semana	30,00 euros/mes
– Cinco días a la semana	50,00 euros/mes
– Por cada clase suelta	4,00 euros
Natación Adultos	
– Dos días a la semana	37,00 euros/mes
– Cinco días a la semana	47,00 euros/mes
– Por cada clase suelta	5,00 euros

**Artículo 7º.- Normas de gestión.**

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento, haciendo constar edad, miembros de la unidad familiar y domicilio, por persona. La cualidad de abonado se obtendrá, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas, que se ha abonado la Tasa correspondiente y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dando derecho a la utilización de las instalaciones.

**Artículo 8º. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 50% en todas las cuotas contempladas en el artículo 6 de la presente Ordenanza, para aquellas unidades familiares que acrediten bajos ingresos, teniendo como referencia el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento. En este sentido, las unidades familiares compuestas por una única persona deberán acreditar ingresos inferiores al 1,5 del IPREM, incrementándose esta cantidad en 0,5 más por cada miembro extra de la unidad familiar.

A los efectos previstos en este artículo, se entiende:

- Unidad familiar: Los miembros y modalidades en que es definida por la norma reguladora del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- Renta familiar: El total de los rendimientos brutos obtenidos por la unidad familiar y cuantificados, conforme las normas establecidas para la última declaración del IRPF devengado, para determinar la parte general y la parte especial de la base imponible, previa a la aplicación del mínimo personal y familiar, menos los gastos deducibles, todo ello referido a dicho impuesto.

– Renta bruta familiar mensual: La renta neta familiar, correspondiente a los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud del servicio, cuantificada según el apartado anterior dividida por 12 meses.

A los efectos de la acreditación y justificación de las rentas obtenidas, se seguirán las siguientes reglas:

– En caso de que la unidad familiar haya realizado declaración o declaraciones de la renta de las personas físicas, correspondiente al último plazo establecido para su presentación voluntaria, se tomarán los datos contenidos en ella.

– En caso de que la unidad familiar quiera acogerse a las bonificaciones y ésta, o alguno de sus miembros, no haya realizado declaración de la renta, se deberá aportar certificado de la Agencia Tributaria de ingresos percibidos sin obligación de declarar y certificado de catastro sobre titularidad de bienes inmuebles.

– Deberá aportarse igualmente volante de convivencia, que en el caso de los residentes en el Municipio de Fabero podrá incorporarse de oficio por el propio Ayuntamiento.

La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza de la persona usuaria dará lugar, previa audiencia de la persona interesada, a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos, practicándose la liquidación complementaria que corresponda previa Resolución al efecto.

#### *Artículo 9º.- Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.— Vigencia

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa».